



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

PICHINCHA - ECUADOR

ORDENANZA N° 10-CMSMB-2018

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos;

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

El Concejo Municipal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD

EXPIDE:

“LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”

TITULO I

DEL BARRIDO Y LA RECOLECCION

CAPITULO I:

GENERALIDADES Y COMPETENCIA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

Art. 1.- La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de San Miguel de los Bancos, comunidades y sectores periféricos. Así como para la parroquia de Mindo, en aquello que no conste en la **“SEGUNDA SECCIÓN” de la presente ordenanza, y que corresponde a una “Sección Especial para la Parroquia de Mindo”**, que corresponde a un trabajo realizado conjuntamente, a petición de parte de grupos sociales de la comunidad, de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2.- El barrido y recolección le corresponde realizarlos a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3.- La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 4.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de San Miguel de los Bancos, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5.- La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, con la participación de las Junta Parroquial, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPITULO II:

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 6.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos en el cantón San Miguel de los Bancos, para lo cual se implementará:

- a).- Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de San Miguel de los Bancos y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b).- Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c).- La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d).- La disminución en la generación de residuos sólidos.

e).- La participación ciudadana para lograr que los propietarios y/o arrendatarios, realicen el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien, amerita la conformación de una comisión que garantice el cumplimiento del articulado, para ellos se creará una veeduría ciudadana ad honórem conformada por;

* El Presidente o Presidenta de Barrio, sector o comunidad.

* Podrán participar el Presidente o Presidenta de cualquier otro modelo de organización tales como: Asociaciones, Cooperativas, Compañías, etc.

* La veeduría ciudadana, desarrollará su labor de voluntariado en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos.

* Los reportes entregados por los miembros de la veeduría ciudadana, sean estos: escritos, fotos, videos, etc., serán prueba plena para que el Departamento correspondiente respetando el debido proceso imponga la sanción de Ley, a la persona natural o jurídica que incurra en la contravención de la presente norma.

CAPITULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

1. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

2. **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo. El lugar para disposición final de escombros y chatarra estará situado en el predio destinado para la construcción del relleno sanitario. Como medida preventiva a la construcción del relleno sanitario, la Dirección de Gestión de Riesgos en coordinación con la Dirección de Obras Publicas Municipal, seleccionarán el sitio para que los usuarios internos y externos puedan depositar el material bajo las siguientes condiciones:

2.1. Todas las personas naturales o jurídicas, deberán solicitar a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, permiso para ingresar a depositar los escombros y/o chatarra. Consecuentemente, aquella persona que incumpla con esta disposición, se someterá a la sanción que imponga la Comisaría.



2.2. Toda persona natural o jurídica pagará un valor de 0,57 centavos de dólar por metro cúbico de escombros depositado, mismo que será revisado cada dos años, o cuando la máxima Autoridad lo considere, pero por ningún motivo la revisión se hará en un periodo menor al estipulado en el presente artículo.

2.3. Se exceptúa el pago del valor por depósito de escombros, a personas cuyos escombros son generados para la construcción de obras o viviendas de interés social.

2.4. El valor a pagar por servicio de depósito de escombros en el basurero municipal, será recaudado en ventanillas de recaudación del municipio, previo informe generado por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

3. SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.- Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente. Los desechos peligrosos serán dispuestos y encapsulados en la celda de seguridad (Celda de hormigón) localizada en el basurero municipal, según lo dispone la Norma Técnica de Desechos Peligrosos y Especiales, en el Art. 3; numeral 3.9

CAPITULO IV:

DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 10.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares y negocios en general; establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de fundas plásticas biodegradables de color negro para depositar la basura común. Para la basura orgánica deberán utilizar tachos plásticos retornables, de no usar los tachos, deberán comprar fundas plásticas biodegradables de color verde.

Art. 11.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

Art. 12.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los trabajadores de los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

a. Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que contienen.

b. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej.: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.

c. En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos, metales, cartón, papel, vidrio.

d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.

e. Para el caso de parroquia de Mindo, se considerará lo establecido en la Sección Especial de esta ordenanza.

Art. 13.- Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 14.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán estar asociadas a un gremio o cualquier modelo de asociación legalmente constituido. La autorización de reciclaje a los grupos legalmente asociados, estará regulada por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Riesgos, mismas que deberán sujetarse a las disposiciones y regulaciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, efectuar labores de recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa. Asimismo se prohíbe la acumulación de material reciclado en sitios o puntos no autorizados por la autoridad municipal, sea esto a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o su similar.

Art. 15.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 16.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán ubicar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 17.- Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Riesgos, coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO V:

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 18.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

en la presente ordenanza, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 19.- Las personas naturales o jurídicas, deberán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos conforme a la presente ordenanza y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 20.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 21.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Riesgos, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1,5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 22.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 23.- Las empresas o las personas naturales que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización, expedido por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Riesgos, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado y se dará inicio al proceso administrativo sancionatorio determinado para el efecto si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 24.- Quienes transporten escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Riesgos expida.

CAPITULO VI:

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 25.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a efectuar su manejo y disposición final adecuada, y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato, ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con el Art. 78 sección II del Acuerdo 061 de la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, de 04 de mayo de 2015 expedido por el Ministerio del Ambiente del Ecuador.

Asimismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, en sujeción al Art. 12 de la Ordenanza para la Prevención y la Contaminación Ambiental en el Cantón San Miguel de los Bancos, Publicada en el Registro Oficial No. 501 de 07 de enero de 2009.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 26.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios de acopio adecuados y protegidos, mantener limpio el espacio público a tal punto que no se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 27.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, sin perjuicio de la obligación que tienen los transportistas de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2^{do} del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS. Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 28.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 29.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos, de los peligrosos. Los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados, de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos. En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos, debiendo prestar las facilidades para su recolección.

Art. 30.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

Art. 31.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 32.- Una vez que el lodo se establezca será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional o su similar.

Art. 33.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada).



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

Art. 34.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 35.- Todos los generadores de desechos peligrosos y especiales, sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, que no cuenten con sistemas propios y seguros para el manejo, transporte y disposición final de desechos peligrosos y especiales, deberán contratar los servicios de un Gestor Ambiental Acreditado. Consecuentemente, el valor a pagar por Servicios Ambientales debe ser pagado por el Generador de Desechos. Además, el valor del servicio será convenido de manera libre y voluntaria entre el Gestor Ambiental y el Generador de Desechos (Usuarios).

De incumplir los generadores de desechos, lo tipificado en el Art. 36 de esta ordenanza; el Gobierno Municipal de San Miguel de los Bancos, se reserva el derecho de contratar un Gestor Ambiental Autorizado, para que efectúe las labores de manejo, transporte y disposición final de desechos peligrosos y especiales, en sujeción al Capítulo II Art. 5 numerales 1 y 2 del Acuerdo 061 de la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, de 04 de mayo de 2015 expedido por el Ministerio del Ambiente del Ecuador. Dando lugar a que el Gobierno Municipal, a través de cualquier mecanismo legal, realice o derive el cobro de los gastos generados por servicios ambientales, para que estos sean pagados oportunamente por cada uno de los generadores de desechos.

El Generador de Desechos Peligrosos y Especiales, previa notificación, tendrá un plazo de quince (15) días para que cumpla con el pago del valor de la factura generada por servicios ambientales, ya sea al Gobierno Municipal o al Gestor Ambiental. Razonablemente, el incumplimiento de pago en el plazo estipulado, generará la aplicación de intereses, mismos que serán fijados por la Dirección Financiera del Gobierno Municipal.

CAPITULO VII:

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 36.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 37.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 38.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Riesgos o su similar.

Art. 39.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 40.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Riesgos.

Art. 41.- Requerimientos técnicos:

a).- El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.

b).- No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).

c).- El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.

d).- Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.

e).- El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).

f).- El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.

g).- Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.

h).- El relleno sanitario contará con el debido cercamiento como también con una adecuada señalética como: rutas de circulación, señales preventivas, informativas y avisos que identifiquen las actividades que en él se desarrollan tales como; entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además con prohibición de ingreso para personas no autorizadas.

i).- Para proteger el cuidado y salud personal, el relleno sanitario contará con suministro de agua y baterías sanitarias. De igual manera se realizará la implementación de energía eléctrica, tomando en consideración que a futuro será necesario implementar la recolección, transporte y disposición final de desechos en horario nocturno, agregado a esto el funcionamiento de la planta de aprovechamiento de residuos sólidos.

j).- El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que con todos los implementos necesarios para atención de primeros auxilios, a de que esto permita salvaguardar la integridad de los trabajadores y usuarios.

k).- El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.

l).- Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

- m).- Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- n).- Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- o).- Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto.
- p).- El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Riesgos.

TITULO II PARROQUIA DE MINDO

REGIMEN SECCIONAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN LA PARROQUIA DE MINDO

OBJETO.- Promover la implementación y fortalecimiento del manejo integral de residuos sólidos, a través de la participación ciudadana como elemento fundamental en los procesos de desarrollo hacia la conservación, cuidado y remediación ambiental.

JUSTIFICACIÓN

La parroquia de Mindo, forma parte del territorio del cantón San Miguel de los Bancos, ubicada en la zona de amortiguamiento del Bosque Protector Mindo – Nambillo, posee una exuberante biodiversidad, una extensa red hidrográfica e importantes atractivos turísticos, que han permitido que aproximadamente el 90% de la población se dedique al ecoturismo, mismo que está relacionado a la práctica de deporte extremo, observación de aves y atractivos turísticos, entre otros.

El análisis y valoración de estos aspectos conllevan a la necesidad de generar un programa de sensibilización ambiental, como también a la generación de normas que ejerzan la regulación y control de actividades desarrolladas por los ciudadanos, en relación al manejo de la basura, finalizando con mecanismos de prevención y sanción para aquellos ciudadanos que incumplan con lo estipulado en la ordenanza.

LA SECCIÓN DE ORDENANZA ELABORADA PARA LA PARROQUIA DE MINDO, ES DE CARÁCTER VINCULANTE EN LOS ASPECTOS QUE SE DETERMINE CON RELACION A LA SECCION PRIMERA, PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, AGREGADO A ESTO LO QUE SE DETERMINA A CONTINUACIÓN:

CAPITULO I

DEL BARRIDO, GENERACIÓN, CLASIFICACIÓN Y MANEJO DE BASURA ORGÁNICA E INORGANICA.

Art. 42.- El GAD Municipal, en coordinación con el GAD Parroquial y Los Representantes de Servidores Turísticos, desarrollará una campaña de sensibilización orientada a reducir la generación de basura desde la fuente, promover la separación de desechos, reciclaje y manejo adecuado de los mismos. La campaña estará dirigida a personas que laboran como servidores turísticos, negocios en general, grupos sociales, domicilios, instituciones públicas y privadas, cooperativas, etc.

Art. 43.- La presente sección de la Ordenanza, regula la generación, clasificación, recolección y adecuado manejo de los residuos sólidos del centro poblado de Míndo, sus recintos, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes Pertinentes.

Art. 44.- La clasificación de basura en el punto de generación, sea esta orgánica e inorgánica, es obligación de todos los ciudadanos que incluye a personas nacionales y extranjeras, aquellos que hagan temporada estacional, así como de las instituciones públicas y privadas, previa su entrega a los vehículos recolectores, en los horario y frecuencias establecidas para cada sector de la parroquia.

Art. 45.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales comerciales y viviendas ubicados en el área urbana parroquial, mantener limpio el frente de su propiedad, esto es tanto en el área de vereda como en el 50% de la calle.

Art. 46.- Los servicios de hospedaje y alimentación, están obligados a adquirir y mantener como mínimo 2 tachos debidamente identificados y limpios para el depósito de basura; el **tacho verde** para la basura orgánica y el **tacho de color negro** para la basura inorgánica. Teniendo un **plazo de 3 meses** para la compra, contados a partir de la vigencia de la ordenanza.

Para **bares, discotecas, karaokes, cyber, papelerías, talleres, locales comerciales y negocios en general**, deberán **realizar la compra de 2 tachos**; uno de color verde para basura orgánica y uno de color negro para la basura inorgánica. Teniendo un **plazo de 6 meses para la compra**, contados a partir de la vigencia de la ordenanza.

Todos los propietarios de **verdulerías** están obligados a **adquirir dos tachos**; uno de color verde para basura orgánica y uno de color negro para basura inorgánica. Para lo cual tiene un **plazo de 3 meses contados** a partir de la vigencia de la ordenanza.

Art. 47.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

forma que establece esta Ordenanza, de conformidad a los parámetros que para el efecto disponga la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

Art. 48.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

a. Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que contienen.

b. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej.: cáscaras de papa, plátano, guineo, yuca, frutas y verduras, etc., restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.

c. En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos, metales, cartón, papel, vidrio, etc., todo aquello que no se descomponga, **excepto** desechos especiales y/o peligrosos como: jeringas usadas, filtros con residuos de aceite quemado, envases o recipientes de productos agroquímicos peligrosos, etc.

d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.

Art. 49.- Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, colocando el recipiente en la acera para su recolección, y en la hora establecida para el paso del vehículo recolector por cada uno de los sectores.

Art. 50.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán estar asociadas a un gremio o cualquier modelo de asociación legalmente constituido. La autorización de reciclaje a los grupos legalmente asociados, estará regulada por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Riesgos, mismas que deberán sujetarse a las disposiciones y regulaciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, efectuar labores de recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa. Asimismo se prohíbe la acumulación de material reciclado en sitios o puntos no autorizados por la autoridad municipal, sea esto a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o su similar.

Art. 51.- Queda terminantemente prohibido:

- Depositar desechos en lugares no autorizados por la autoridad competente;
- Depositar basura fuera de los días, rutas y horario establecido por la autoridad municipal.
- Entregar la basura sin clasificar
- Entregar la basura en el recipiente no autorizados para el efecto

CAPITULO II

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 52.- Las y los ciudadanos de la parroquia de Mindo, deberán hacer disposición final de los residuos sólidos no peligrosos únicamente en la celda emergente o relleno sanitario. Queda terminantemente prohibido que toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera implemente basureros a cielo abierto, sin la respectiva autorización de la autoridad competente. De tal manera que quien contravenga esta disposición será sancionado con la respectiva multa establecida para el efecto.

Art. 53.- Las iniciativas privadas, comunitarias, en barrios, recintos o parroquias, que deseen realizar la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Riesgos, más el correspondiente permiso de la autoridad competente de otra Cartera de Estado.

Art. 54.- Los propietarios de hosterías u otro tipo de negocios que actualmente realicen actividades de depósito y aprovechamiento de basura para elaboración de compostaje en su propiedad. Deberán iniciar un proceso de regularización ante la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, esto con el fin de evitar procesos de contaminación ambiental que pueda afectar la salud de las personas.

CAPITULO III

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 55.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su adecuada disposición final. Consecuentemente al ser la parroquia de Mindo un lugar destinado al ecoturístico, se prohíbe la creación e implementación de sitios para depósito de escombros, sin contar con la debida autorización de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, así como de la Autoridad competente para el caso.

Art. 56.- Todas las personas, sean estas naturales o jurídicas, empresas públicas o privadas, que deseen depositar escombros, tierra o chatarra, podrán hacerlo en el área de saneamiento municipal (relleno sanitario) ubicada en la cabecera cantonal de San Miguel de los Bancos, previo el cumplimiento del trámite correspondiente en el Gobierno Municipal, hasta que la autoridad correspondiente determine la construcción de una escombrera en la parroquia para la parroquia de Mindo.

Art. 57.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Autoridad Competente como también de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o su similar.

Art. 58.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Riesgos, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

Art. 59.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, sin la debida autorización de los departamentos municipales correspondientes, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 60.- Las personas naturales o jurídicas que transporten escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Riesgos, mismo que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado, si se determina que el usuario ha inobservado las disposiciones previstas en la ordenanza y normas pertinentes, dando lugar a la aplicación de la correspondiente multa en contra del infractor.

Todas las personas que transporten escombros, tierra o su similar, deberán usar carpa para cubrir el material, a fin de evitar la dispersión y caída del mismo durante el transporte. Quien contravenga dicha disposición será sancionado conforme lo estipula la ordenanza.

Para efectos de un mayor y mejor control, se faculta a la ciudadanía en general para que presente la respectiva denuncia, acompañada de una fotografía como medio de identificación y verificación del hecho.

CAPITULO IV DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 61.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato, ni atentar contra la salud de las personas, en concordancia con el Art. 78 sección II del Acuerdo 061 de la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, de 04 de mayo de 2015 expedido por el Ministerio del Ambiente del Ecuador.

Asimismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, en sujeción al Art. 12 de la Ordenanza para la Prevención de la Contaminación Ambiental en el Cantón San Miguel de los Bancos, Publicada en el Registro Oficial No. 501 de 07 de enero de 2009.

Art. 62.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el párrafo 2^{do} del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS. Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 63.- Al ser la parroquia de Mindo, un territorio cuya población está dedicada al servicio de ecoturismo, esparcimiento, recreación, deporte extremo, etc., y cuyo potencial se basa en la

existencia de su importante biodiversidad, belleza escénica y atractivos turísticos. Se prohíbe la creación e implementación de sitios para almacenamiento de desechos industriales o peligrosos.

Art. 64.- Para controlar y/o regular la contaminación de ríos, esteros, ojos de agua, etc., no se permitirá la proliferación de lubricadoras de carros. Para aquellas lubricadoras que se encuentren en funcionamiento, deberán someterse a un estricto proceso de Regularización Ambiental, enmarcado en lo tipificado en la Ordenanza Municipal para el Control de la Contaminación Ambiental; y el Acuerdo Ministerial 061 Expedido por el Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE).

Art. 65.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

CAPITULO V

MECANISMO DE COBRO DE TASA POR RECOLECCIÓN DE BASURA PARA QUIENES NO CUENTEN CON SERVICIO DE ELECTRICIDAD ESTATAL

Art. 66.- Todos los servidores turísticos, servicios de alimentación, propietarios de fincas, quintas, urbanizaciones, etc., que no cuenten con servicio de electricidad estatal o convencional, y que cuenten o requieran el servicio de recolección de basura. **Deberán pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dicho servicio, el cual tendrá un costo de 20 centavos de dólar por kilogramo de peso para basura común inorgánica.** Se excluye de este servicio la recolección de desechos industriales y/o peligrosos. El cobro de dicho valor se lo realizará mensualmente a través de la carta de agua potable, impuesto predial, patente de funcionamiento o cualquier otra forma y periodo de pago acordado por las partes, esto es Municipio y Usuario.

El proceso a seguir será el siguiente:

1. Solicitud del servicio firmada por el usuario
2. Revisión, análisis y aceptación por parte de la Máxima Autoridad del GADM o su Delegado.
3. Entrega del servicio, donde el trabajador municipal recibe la basura, la pesa, y luego entrega un tique al Usuario con los datos y el valor a pagar.
4. Esta información será procesada mensualmente, luego entregada al departamento financiero para que efectúe las acciones de cobro correspondiente.
5. Al finalizar el periodo de trabajo, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, realizará el computo de la cantidad de desechos recolectados y el valor a pagar, información que se dará a conocer al Usuario para que se acerque a pagar (Opcional).

Este artículo rige principalmente para aquellas personas propietarios o arrendatarios de negocios que **NO** utilizan Energía Eléctrica convencional, sino que se abastecen de energía generada a través de **Paneles Solares**. Consecuentemente, al ser la Planilla de Luz el medio de cobro de la Tasa por Recolección de Basura, la forma más idónea de cobro por el servicio otorgado, es lo previsto en el presente artículo.



Art. 67.- Una vez cumplidos los **dos (2) años de Vigencia y Aplicación de la Ordenanza Municipal**, todas las personas que desarrollen actividades económicas tendrán un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación (progresiva) para que procedan a incorporar un tacho de color **Azul Mediterráneo** para el depósito de desechos de **lata y vidrio y otros**.

Art. 68.- De igual manera cumplidos los dos (2) años de Vigencia de la Ordenanza, todas las personas que generen basura en los domicilios, deberán entregar los desechos de vidrio, lata, focos, pilas, partes de computadoras y similares, **en otro recipiente (opcional)**.

Art. 69.- Todo aquello **no establecido en la presente Sección**, se actuará conforme lo estipulado en la **Ordenanza Principal o la Ley**.

Art. 70.- Las **Contravenciones y Multas** de la presente Sección, corresponden a aquellas estipuladas en la **Ordenanza Principal – TERCERA SECCIÓN**.

TITULO III

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DEL CONTROL Y ESTIMULO A LA LIMPIEZA CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 71.- CONTROL.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Riesgos, con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría Municipal juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta ordenanza, de igual manera y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de San Miguel de los Bancos y las cabeceras parroquiales. Además en el control podrán participar de manera voluntaria, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art. 72.- ESTIMULO.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Riesgos brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes y ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas formarán parte del Fondo Ambiental de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Riesgos, mismo que será utilizado para consolidar el cuidado ambiental y manejo integral de residuos sólidos en la parroquia de Míndo y resto del territorio cantonal. El fondo será distribuido y entregado anualmente a todas las personas naturales o jurídicas, que participen en el control y cuidado del ambiente. Para ello el o los

participantes deberán entregar su propuesta o iniciativa, que deberá ser revisada y aprobada por esta Dirección.

Luego de culminado el periodo de seguimiento y evaluación, el o los ganadores del concurso, deberán presentar **una propuesta sencilla que justifique el uso de los fondos a recibir, el cual deberá estar relacionado al tema ambiental.**

El 30% restante, formará parte de los ingresos municipales, para su reinversión en las actividades que desarrolle la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

Art. 73.- DE LAS MULTAS FIJADAS Y SU FORMA DE COBRO.- Una vez impuesta la sanción, se notificará al infractor con la respectiva resolución para el pago de la misma dentro del plazo de 30 días contados a partir de la notificación. **De no efectuar el pago en el plazo previsto, se procederá a cargar los respectivos intereses al valor de la multa.**

CAPITULO II

DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 74.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en la presente ordenanza, relacionado a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón San Miguel de los Bancos, se establecen seis clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 5% del Salario Básico Unificado, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que cometa las siguientes contravenciones:

- 1.- Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- 2.- Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. **NO** se aplicará multa por la falta de separación de basura en los tachos que se ubican fuera de los locales comerciales, debido a que este incumplimiento se atribuye general mente a los transeúntes.
- 3.- Transportar basura o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 4.- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad solidaria, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
- 5.- Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales reciclados.



6.- No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa del 10% del Salario Básico Unificado, la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que cometan las siguientes contravenciones:

1.- Toda persona que deposite la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, puntos verdes para basura de paso (tanques), terrenos baldíos y quebradas, esto es; en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura, no autorizados.

2.- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que desarrolle una actividad comercial en locales propios o arrendados, y que no cuenten con los debidos recipientes en el área exterior (vereda) para depositar la basura. Para lo cual se exige contar con 2 tachos plásticos de color verde y negro, cuyas dimensiones mínimas son: 70 centímetros de alto por 45 centímetros de largo y 35 centímetros de ancho. Disposición sustentada en la Norma Técnica Ecuatoriana (NTE) INEN 2841 de marzo de 2014; Sección 6. CÓDIGO DE COLORES numeral 6.1. Clasificación general.

3.- Lavar vehículos motorizados en el casco comercial de los centros poblados, al igual que en riberas de ríos y esteros (Espacios públicos).

4.- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin autorización del Gobierno Municipal, sin respetar las normas técnicas, y sin contar con las debidas precauciones, generando ensuciar los espacios públicos con pinturas, escombros o residuos de materiales.

5.- Arrojar en los espacios públicos, ríos y esteros, desperdicios de comidas preparadas o aguas servidas.

6.- No clasificar la basura, así como depositar la basura **FUERA** de la frecuencia y horario de recolección habitual.

7.- Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.

8.- No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales y turísticos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 15% del Salario Básico Unificado, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que cometan las siguientes contravenciones:

1.- Utilizar el espacio público para realizar Actividades de Mecánica en General y de mantenimiento o lubricación de vehículos, trabajos de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería, artesanales o industriales, que perjudiquen el acceso y libre tránsito de personas, aseo y el ornato de la ciudad.

2.- Ocupar el espacio público, con negocio informal, depositar o mantener en él; materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la Autoridad competente.

3.- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos. A este valor de la multa se agrega la reparación o reposición del bien afectado

4.- Quemar en espacios públicos o privados; llantas, plásticos, medicamentos o cualquier otro material o desecho peligroso. De igual manera se prohíbe la quema abundante de maleza.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con multa del 20% del Salario Básico Unificado, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que cometan las siguientes contravenciones:

1.- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la **vía pública, quebradas, cauces de ríos, esteros y espacios no autorizados.**

2.- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.

3.- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado por cualquier persona natural o jurídica. A esto se agrega el valor total del gasto generado para limpiar el espacio ensuciado.

4.- Orinar o defecar en los espacios públicos, para ello se contará con el apoyo adicional de la Policía Nacional.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con multa del 25% Salario Básico Unificado, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que cometan las siguientes contravenciones:

1.- Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.

2.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

3.- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y en general cualquier clase de chatarra u otros materiales. A esto se agrega el valor total del gasto generado para remediar el daño.



CONTRAVENCIONES DE SEXTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con multa del 100% del Salario Básico Unificado, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que cometan la siguiente contravención:

- 1.- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
- 2.- Quien contamine la red de alcantarillado, quebradas, ríos, esteros o cualquier fuente hídrica con: aceites, lubricantes, combustibles, aditivos líquidos y demás materiales tóxicos, sin perjuicio de su juzgamiento por otras instituciones del Estado relacionadas al tema. En concordancia con el CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL (COIP) Publicado en el Registro Oficial No. 180 del Lunes 10 de febrero de 2014; CAPITULO CUARTO – DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA O PACHA MAMA – SECCIÓN SEGUNDA – Delitos Contra los Recursos Naturales – Artículo 251.
- 3.- La persona que contraviniendo la Ordenanza Vigente, Contamine directa o indirectamente al Descargar Aguas Servidas a los cuerpos hídricos, vertientes, ríos, esteros, fuentes y en general. En concordancia con el CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL (COIP) Publicado en el Registro Oficial No. 180 del Lunes 10 de febrero de 2014; CAPITULO CUARTO – DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA O PACHA MAMA – SECCIÓN SEGUNDA – Delitos Contra los Recursos Naturales – Artículo 251.

Las personas que actualmente estén generando descargas de aguas servidas a cualquier cuerpo hídrico, sea esto de manera directa o indirecta, tendrán un plazo de hasta 60 días para resolver el problema, tiempo que estará en relación a la gravedad del impacto.

CAPITULO III

DEL COBRO DE MULTAS, REINCIDENCIAS Y JUZGAMIENTO

Art. 75.- PROCEDIMIENTO PREVIA APLICACIÓN DE LA MULTA.- Para llegar a la aplicación de multas, como medida de prevención la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o su similar, realizará UNA NOTIFICACION o llamados de atención, a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que incumpla la ordenanza. De no acatar el llamado de atención, se procederá a aplicar la sanción según corresponda, a través de la Comisaría Municipal.

Art. 76.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones estipuladas en la ordenanza, será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción, reservándose el derecho de denunciar al infractor ante las autoridades competentes.

Art. 77.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra institución dentro de sus competencias, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 78.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Riesgos, Comisaría Municipal, Dirección de Asesoría Jurídica, etc., las infracciones a las que se refiriere este capítulo. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 79.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida, respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, esto será declarado como **acto de rebeldía**, dando lugar a que la multa que corresponda, más los intereses, sea cobrado en la carta del impuesto predial o planilla de agua potable, para lo cual la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Riesgos, deberá remitir a la Dirección Financiera o Dirección de Agua Potable, el listado y detalle de los infractores en forma periódica, a fin de que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo comunitario.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 80.- Los Técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o la Comisaría Municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Art. 81.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

CAPITULO V

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 82.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Riesgos deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 83.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de luz por medio de un convenio celebrado entre la CNEL, EEQ y la Municipalidad, o por medio del impuesto predial urbana y rústica o planilla de agua Potable.

Art. 84.- El valor de la tasa por concepto de recolección de basura o desechos sólidos se fija en el 10% del total de consumo mensual de energía eléctrica, mismo que se aplica para todos los clientes de la Corporación Nacional de Electrificación y de la Empresa Eléctrica Quito, que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Cantón San Miguel de los Bancos.

En caso que las Empresas Eléctricas dejen de efectuar la recaudación, el Gobierno Municipal determinará el valor, tomando como base el valor promedio de consumo anual de energía eléctrica de cada abonado. Para lo cual el GAD Municipal, solicitará a las empresas eléctricas la información correspondiente. Información que deberá actualizarse cada dos años.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Contravenciones y Multas de la presente ordenanza, aplican para la “Sección Especial” para la parroquia de Mindo.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 60 días, a partir de la aprobación del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y se publicara además en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución municipal.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



Ing. Sulema Pizarro Cando
**ALCALDESA DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

Ab. Néstor Agreda Pérez
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA PARA GESTION INTEGRAL DE RESUDUOS SOLIDOS EN EL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, en sesiones Extraordinaria N° 03-SG-2018, del 01 de febrero de 2018 y Ordinaria N° 23-SG-2018, del 06 de septiembre de 2018, a las 12H15.- **LO CERTIFICO.-**

Ab. Néstor Agreda Pérez
SECRETARIO DE CONCEJO

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- San Miguel de los Bancos a los 14 días del mes de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

PICHINCHA - ECUADOR

habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la presente **ORDENANZA PARA GESTION INTEGRAL DE RESUDUOS SOLIDOS EN EL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS** y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía, San Miguel de los Bancos, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.


Ing. Sulema Pizarro Cando
**ALCALDESA DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



CERTIFICADO DE SANCIÓN.- Proveyó y firmó la presente ordenanza, la Ing. Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 14 de septiembre de 2018.


Ab. Néstor Agreda Pérez
SECRETARIO DE CONCEJO